



NACIONAL



RESOLUCION 441/2008
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
(SENASA)

Laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios.
Reglas para el desempeño de los Directores Técnicos
y analistas.

del 03/06/2008; Boletín Oficial 10/06/2008

VISTO el Expediente N°S01:0209934/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N°736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se creó la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico.

Que resulta imprescindible que los laboratorios de dicha Red cuenten con los servicios de un director técnico y de analistas autorizados.

Que a tal efecto resulta necesario establecer las reglas a las cuales dichos profesionales deberán ajustar su accionar.

Que el Director Técnico de un Laboratorio Analítico es el responsable directo de la confiabilidad de los resultados emitidos.

Que la necesidad de que los laboratorios cuenten con un Director Técnico constituye un requisito para la aplicación de la Norma ISO (Organización Internacional de Normalización) /IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) N°17.025 y para el cumplimiento de las buenas prácticas de este tipo de establecimientos.

Que el artículo 38 de la Resolución N°736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS faculta a este Organismo a dictar sus normas complementarias y/o reglamentarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N°1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N°680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1°- Todos los laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán contar con los servicios de un Director Técnico y de analistas autorizados para cada rubro habilitado por este Organismo.

Art. 2° - El Director Técnico deberá contar con título universitario de grado de una carrera de no menos de CUATRO (4) años de duración afín a cualquiera de las disciplinas analíticas que se desarrollen en el laboratorio y ajustándose a los requisitos particulares establecidos para cada área.

Art. 3° - El laboratorio deberá informar a la Coordinación de la Red Nacional de

Laboratorios de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sobre la designación del Director Técnico adjuntando su curriculum vitae y fotocopia debidamente autenticada del título profesional. Igual exigencia se aplicará para los analistas autorizados para cada uno de los ensayos.

Art. 4° - El cambio del Director Técnico o de algún analista autorizado deberá ser comunicado en el término de TRES (3) días a la Coordinación de la Red Nacional de Laboratorios de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N°1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge N. Amaya.

